



ACTA Nº 3 DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA ELABORACIÓN DEL INVENTARIO DE LUGARES DE INTERÉS GEOLÓGICO DE LA ISLA DE TENERIFE.

En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, siendo las doce horas del día, se reúne, en la Sala Siete Islas de esta Corporación, la Mesa de Contratación arriba indicada, con la asistencia de los siguientes miembros:

PRESIDENTE: D. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERNÁNDEZ

Sr. Consejero Insular del Área de Política Territorial

VOCALES: D.DOMINGO JESÚS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

Vicesecretario General

D^a. MÓNICA SORIANO DÍAZ

Técnico de la Unidad de Operaciones de Capital, en sustitución del Sr. Interventor General

D^a. MARÍA DOLORES JEREZ JEREZ

Jefa de Sección de la Unidad de Suelo Rústico, en sustitución de la Jefa del Servicio Administrativo de Política Territorial

D.SILVESTRE GARCÍA GONZÁLEZ

Responsable de Unidad de Planeamiento Territorial del Servicio Técnico de Política Territorial, en sustitución de la Jefa del Servicio Técnico de Política Territorial

SECRETARIO: D. ANTONIO J. DE FUENTES MONZÓN

Técnico del Servicio Administrativo de Política Territorial

Constituida la Mesa y en **acto público** se procede a dar lectura del informe jurídico del Vicesecretario General en el que se propone el modo en que debe proceder la Mesa de Contratación en relación a la proposición presentada por la entidad TERRAGUA INGENIEROS, S.L.N.E. al no figurar en el sobre nº 2 presentado la propuesta relativa al criterio de adjudicación no evaluable mediante cifras o porcentajes, sino la documentación que correspondería al sobre nº 3; que se transcribe a continuación:

"Que se emite en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación constituida en el procedimiento de licitación del contrato de servicios de "Elaboración de Inventario de lugares de interés geológico de la Isla de Tenerife", celebrada el día 11 de noviembre de 2016.

El objeto central del presente informe es el examen de la conformidad a Derecho de la presentación por parte de la entidad "Terragua Ingenieros S.L.N.E." dentro del sobre número 2, que solo debía contener la propuesta relativa al criterio de adjudicación número 1, no valorable mediante cifras o porcentajes, de documentación correspondiente al sobre número 3 y, en concreto, el Anexo 2 relativo a la proposición económica presentada, y el Anexo 7 relativo a la contratación de más personal en caso de adjudicación, así como los curriculums del personal integrante de la empresa.



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- Para realizar dicho examen se hace preciso, en primer lugar, traer a la vista las cláusulas del **pliego de cláusulas administrativas particulares** aplicables a dicha cuestión, y que son las siguientes:

"10. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN, CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y EVALUACIÓN.

1. El contrato se adjudicará, mediante el procedimiento abierto regulado en los artículos 157 y siguientes del TRLCSP, al licitador que oferte la proposición económicamente más ventajosa, en atención a los criterios de adjudicación que se detallan en el apartado siguiente.

2. Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato, con arreglo a la valoración que se señala, serán los siguientes:

CRITERIOS NO VALORABLES MEDIANTE CIFRAS O PORCENTAJES.

1 Oferta técnica 40.

CRITERIOS VALORABLES MEDIANTE CIFRAS O PORCENTAJES.

2 Oferta de medios humanos por encima de las exigencias de la Cláusula 13.4 del pliego de cláusulas administrativas particulares 5.

3 Oferta económica 55.

3. El procedimiento de ponderación de las ofertas será el siguiente:

A. Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación procederá en acto público, que se celebrará en el día, lugar y hora que se comuniquen a los licitadores, a la apertura de los **SOBRES NUMERO 1** con la documentación general presentada por los licitadores, y si observase defectos materiales en la documentación presentada, lo notificará vía fax, telegrama o correo electrónico al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres (3) días hábiles para que lo subsane. No obstante lo anterior, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

B . La Mesa de Contratación, una vez calificada la documentación de los **SOBRES NÚMERO 1** y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiese conferido al efecto, realizará en acto público que se celebrará en el día, lugar y hora que se comuniquen a los licitadores, la apertura de los **SOBRES NÚMERO 2** de los licitadores admitidos, con arreglo al siguiente procedimiento:

a) El Presidente dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general presentada en los **SOBRES NÚMERO 1**, con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos y de las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de los documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos u omisiones.



b) A continuación, el Secretario de la mesa procederá a la apertura de los **SOBRES NÚMERO 2** de los licitadores admitidos, dando lectura a la relación de los documentos aportados respecto a los criterios de adjudicación a que se refiere el citado sobre.

Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse estas, la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles.

Posteriormente, se dará por concluido el acto público celebrado, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de reunión de la Mesa.

La evaluación del criterio de adjudicación nº 1 se realizará de conformidad con lo indicado en la Cláusula 13.3.

c) Realizada por la Mesa de Contratación la evaluación del criterio a que se refiere el **SOBRE NÚMERO 2**, tras solicitar, en su caso, los informes

técnicos que estime oportunos, se notificará a todos los interesados la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la apertura en acto público de los **SOBRES NÚMERO 3**, comprensivo de la oferta de medios humanos y de la oferta económica, criterios evaluables mediante cifras o porcentajes.

Constituida la Mesa de Contratación en la fecha señalada, e iniciado el acto público, el Presidente dará cuenta del resultado de la evaluación relativa a las proposiciones contenidas en los **SOBRES NÚMERO 2**.

A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los **SOBRES NÚMERO 3** de los licitadores admitidos...".

"12.5.- La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el interesado de las Cláusulas de este pliego y de las prescripciones técnicas que rigen el presente contrato, sin salvedad alguna".

"13. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

1. Las proposiciones constarán de **TRES (3) SOBRES CERRADOS**, en los que se indicará en el exterior los datos indicados a continuación, teniendo en cuenta que los datos que figuren serán los que, en su caso, se tomarán en cuenta a los efectos de las comunicaciones y notificaciones oportunas, así como de la devolución de la documentación pertinente, salvo que en el mismo se haga contar expresamente otro lugar distinto para las mismas. En concreto, los datos a contener en el exterior de los sobres son:

- Título.
- Nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora.
- Número de teléfono y de fax.
- Dirección completa a efecto de notificaciones.
- Dirección de correo electrónico.
- Firma del/la licitador/a o persona que le represente.



La documentación deberá presentarse en castellano. La documentación redactada en otra lengua se acompañará de la correspondiente traducción oficial al castellano.

Toda la documentación a presentar por los/as licitadores/as habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia, excepto el documento acreditativo de la garantía provisional, en su caso, que habrá de aportarse en original.

2. SOBRE NÚMERO 1: Deberá tener el siguiente título **“SOBRE Nº 1:**

Documentación general relativa a la licitación del contrato de servicio de elaboración del Inventario de lugares de interés geológico de la isla de Tenerife”.

A. Declaración responsable en la que se indique expresamente que el/la licitador/a cumple las condiciones legalmente establecidas para contratar con el Cabildo Insular de Tenerife, según el modelo establecido como **Anexo I**.

B. Si varios/as empresarios/as acuden a la licitación constituyendo una **UNIÓN TEMPORAL**, presentarán, además, el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios/as del contrato, y la designación de un/a representante o apoderado/a único/a de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

C. Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo: a los efectos de la aplicación de la regla prevista en el artículo 86.1 del RGLCAP, deberá presentar declaración concerniente a las empresas pertenecientes al mismo grupo o de encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, con indicación de los que se presentan a licitación.

3. SOBRE NÚMERO 2: Deberá tener el siguiente título **“SOBRE Nº 2: Propuesta relativa al criterio de adjudicación número 1, no valorable mediante cifras o porcentajes, del contrato de servicio de elaboración del Inventario de lugares de interés geológico de la isla de Tenerife”.**

En relación con los citados criterios de adjudicación, se deberá aportar la siguiente documentación:

- Breve memoria en el que se expongan los aspectos considerados claves para cumplimentar los objetivos del contrato de referencia y alcanzar una mejor transparencia y participación en todo el proceso, incluyendo aquellos aspectos o circunstancias que se detecten como posibles problemas para la ejecución adecuada del servicio que se debe prestar y como se propone afrontarlos. Se tendrá en consideración la claridad y eficacia de la propuesta en relación con un mejor resultado, en concreto:

a) Valoración del acierto en el enfoque del desarrollo del trabajo, detección y exposición de las claves de la propuesta para una mejor adecuación de la oferta al objeto del contrato para obtener un documento útil.

b) Valoración del proceso y previsiones de actuación que permitan actuar con agilidad en el intercambio de información y llegar al máximo consenso de las propuestas con las administraciones afectadas, la comunidad científica y agentes sociales.

Para facilitar el estudio y comparación de las ofertas técnicas de los licitadores, se limita su contenido a un máximo de 2 folios formato A-4, a una cara, fuente de letra Arial, tamaño 11 puntos e interlineado 1,5. Se podrá recurrir a tablas, gráficos e imágenes para representar los planes de



trabajo, pero habrán de incluirse en el cómputo de los 2 folios señalados. La oferta técnica cuyo contenido exceda del límite máximo indicado en el párrafo anterior tendrá, en este criterio, una valoración de cero.

4. SOBRE NÚMERO 3: Deberá tener el siguiente título **“SOBRE Nº 3: Propuesta relativa a los criterios de adjudicación números 2 y 3, valorables mediante cifras o porcentajes, del contrato de servicio de elaboración del Inventario de lugares de interés geológico de la isla de Tenerife”**.

En relación con los citados criterios de adjudicación, se deberá aportar la siguiente documentación:

- Curriculum vitae de la persona responsable del trabajo, que debe ser un **técnico en posesión de la titulación de Licenciado en Geología**.

El responsable del trabajo no será valorado en el criterio 2.

Si los licitadores ofertan un mayor número de personas para ejecutar el contrato, se deberá presentar la relación de las personas propuestas y su Curriculum vitae, valorándose estas respecto del criterio 2 como máximo 1 por cada titulación o especialidad indicada a continuación:

- Volcanotectónica.
- Petrología y geoquímica.
- Geomorfología.
- Mineralogía y cristalografía.
- Sedimentología (incluyendo paleogeografía y paleoclimatología).
- Cuaternario (incluyendo paleoclimatología reciente).
- Paleontología de vertebrados.
- Paleontología de invertebrados.
- Hidrogeología.
- Geotecnia y riesgos geológicos.
- Edafología.
- Historia de la geología.
- Geoconservación.
- Biología.
- Geografía.
- Agricultura.
- Montes.
- Ciencias Ambientales.
- Urbanismo.



- Economía .

- Administración de empresas.

- Derecho.

• *Oferta económica redactada según el Anexo II al presente Pliego.* No deberá superar el presupuesto de licitación establecido en la Cláusula 6 del presente pliego, debiendo indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser repercutido.

En la oferta económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la entidad adjudicataria, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en número y la transcrita en letra, prevalecerá esta última.

• *Compromiso, en su caso, de contratación de personas en situación de desempleo, conforme al modelo establecido en el Anexo VII.*

Si alguna entidad licitadora no aporta la documentación relativa a alguna de las condiciones a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición en cuestión no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por la entidad licitadora, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el/la licitador/a, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al/la licitador/a o adjudicatario/a de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

5. *Quienes liciten habrán de presentar sus proposiciones referidas a la totalidad de los servicios objeto del contrato.*

6. *Cada entidad licitadora podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes o alternativas.*

7. *Quien haya licitado en unión temporal con otras empresas no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por ella suscritas.*

8. *No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.*

2ª.- En segundo lugar procede la cita de los preceptos del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, relativos a esta cuestión y que son los siguientes:

"Artículo 145. Proposiciones de los interesados.



1. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

2. Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 148 y 182 en cuanto a la información que debe facilitarse a los participantes en una subasta electrónica o en un diálogo competitivo".

"Artículo 160. Examen de las proposiciones y propuesta de adjudicación.

1. El órgano competente para la valoración de las proposiciones calificará previamente la documentación a que se refiere el artículo 146, que deberá presentarse por los licitadores en sobre distinto al que contenga la proposición. Posteriormente procederá a la apertura y examen de las proposiciones, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario, y sin perjuicio de la intervención del comité de expertos o del organismo técnico especializado a los que hace referencia el artículo 150.2 en los casos previstos en el mismo, cuya evaluación de los criterios que exijan un juicio de valor vinculará a aquél a efectos de formular la propuesta. La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas. En todo caso, la apertura de la oferta económica se realizará en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos.

Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego".

3ª.- Centradas así las cosas, procede ahora entrar a valorar las consecuencias jurídicas que para la admisibilidad de la proposición presentada por la entidad "Terragua Ingenieros S.L.N.E." tiene la circunstancia de haber presentado dentro del sobre número 2, que solo debía contener la propuesta relativa al criterio de adjudicación número 1, no valorable mediante cifras o porcentajes, de documentación correspondiente al sobre número 3 y, en concreto, el Anexo 2 relativo a la proposición económica presentada, y el Anexo 7 relativo a la contratación de más personal en caso de adjudicación, así como los curriculum del personal integrante de la empresa.

Y la respuesta a dicha cuestión resulta evidente a la luz de los criterios fijados, entre otras, por la **Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 7ª, de 22 de octubre de 2014(Rec. 3111/2013)**, que en sus **Fundamentos Jurídicos 7º y 8º** examina un supuesto idéntico al aquí planteado, y en los que se señala lo siguiente:

"SÉPTIMO.- Entrando ya en el examen del primer motivo de casación, debe ya adelantarse que no es de compartir la falta de motivación y la incongruencia omisiva que se imputa a la sentencia de instancia para intentar sostener las infracciones que se denuncian.

La sentencia recurrida ciertamente es breve y sucinta, pero clara en delimitar los principales puntos polémicos del litigio y en expresar la respuesta que ofrece para tales cuestiones.

Es clara en esa delimitación porque, sin ningún género de dudas, su lectura pone de manifiesto que consideró que **la cuestión básica a decidir era si la recurrente había o no incluido en el sobre núm. 2 información correspondiente al sobre núm. 3;** y a esa cuestión le da una respuesta que es nítida, así mismo, tanto en su aspecto fáctico como en el jurídico.



Su apreciación fáctica es inequívoca como resulta de esta literal afirmación: "la documentación incluida por la recurrente en el sobre 2 se refiere expresamente a los extremos contemplados en el punto 6 transcrito, y que se refiere al sobre 3".

Y la calificación jurídica que aplica a esa concreta circunstancia de hecho es también, sin sombra alguna de duda, la de encarnar un incumplimiento de estas reglas que inicialmente invoca o transcribe como presupuestos normativos relevantes para decidir la controversia: la cláusula 4.7.7 del Pliego, el artículo 134.2 de la Ley 30/2007 y lo que se establecía en el Anexo VI del Pliego la distinta clase de proposiciones que había de incluirse en los sobres núm. Dos y Tres.

Ha de añadirse a lo anterior que el canon motivación que establece el artículo 120.3 de la Constitución se cumple debidamente cuando, como aquí ha ocurrido, el fallo judicial expresa las premisas fácticas y jurídicas en que sustenta su pronunciamiento y estas son bastantes para poner de manifiesto las razones de su decisión (aunque no sean compartidas).

Que esa motivación no requiere una exacta correspondencia material con la totalidad de los desarrollos argumentales que hayan sido realizados por las partes litigantes, sino que la misma haga visible con total claridad, de manera explícita o implícita, la decisión que se adopta sobre los esenciales motivos que hayan sido invocados por los litigantes para defender sus respectivas pretensiones.

Y que, por lo que hace a la sentencia recurrida, su delimitación de la controversia y su respuesta en los términos que han quedado expuestos, significaron un claro rechazo a los básicos motivos de impugnación que fueron desarrollados en la demanda.

OCTAVO.- El estudio de lo planteado en los motivos de casación segundo y tercero exige, como reclama la parte recurrente, integrar los hechos de la sentencia recurrida con esos datos del sobre núm. dos que la resolución administrativa de adjudicación de 15 de junio de 2011 tomó en consideración para decidir la exclusión ALMERAYA; datos que aquí no se reiteran por haber sido ya transcritos en el anterior fundamento tercero de esta sentencia.

Pues bien, tales datos del sobre núm. dos, frente a lo que pretende sostener el recurso de casación, no se limitan a describir las características tecnológicas de la empresa, y sí resaltan específicamente que la tecnología de que dispone la empresa recurrente ofrece la posibilidad de gestionar, reservar y comprar billetes por la Web, por teléfono fijo o móvil, así como la utilización de SMS para información a usuarios; sin que se establezca excepción alguna para la línea Madrid-Almería cuyo servicio era el objeto de la licitación litigiosa.

Lo cual determina que, a la hora de calificar jurídicamente esos puros datos fácticos o materiales a la vista de lo establecido en el Pliego y en los artículos 129.2 y 134 de la Ley 30/2007, sea de compartir y confirmar la solución a que llega la sentencia recurrida, ratificando la actuación administrativa que fue objeto de la impugnación jurisdiccional, de que **dichos datos eran claramente constitutivos de una inclusión en el sobre núm. dos de una documentación o información correspondiente al sobre núm. tres. Y, por esto mismo, eran determinantes de la causa de exclusión regulada en la cláusula 4.7.2 del Pliego y, también, expresivos del incumplimiento de estos mandatos contenidos en esos dos preceptos legales que acaban de mencionarse:**

a) la necesidad de que las proposiciones sean secretas y se arbitren medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública (artículo 129.2); y b) la obligación de realizar la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas con posterioridad a haberse efectuado previamente la de aquellos criterios en que no concurra tal circunstancia (artículo 134.2).



Debe añadirse a lo que antecede la necesidad de exigir con especial rigor en todo procedimiento de contratación pública que la valoración de las ofertas se realice con exquisitas pautas objetividad, pues así lo demanda tanto el artículo 103.1 CE como el también postulado constitucional de igualdad (artículo 14 CE); y que a salvaguardar esa necesidad están dirigidos los mandatos de esos artículos 129 y 134 de la Ley 30/2007 que se vienen mencionando.

*Tampoco pueden compartirse los criterios preconizados en el recurso de casación sobre que se frustró la finalidad de esos preceptos legales y sobre que el incumplimiento constatado tuvo una escasa entidad para influir en la adjudicación. Lo primero porque **el rigor en la exigencia de la objetividad es precisamente el mejor instrumento sustantivo para garantizar el principio de igualdad a cuyo servicio está establecida la libre concurrencia; y lo segundo porque la mejor manera de salvaguardar esa igualdad es descartar en el mayor nivel posible cualquier circunstancia que pueda significar un prejuicio de la definitiva calificación, por mínimo que este sea.***

La conclusión final, pues, de todo lo anterior, es que también deben fracasar los motivos de casación segundo y tercero".

*En virtud de lo expuesto, es criterio de esta Vicesecretaría General que en aplicación de las cláusulas del pliego precisadas, de los preceptos legales invocados y conforme a los criterios jurisprudenciales que han quedado igualmente explicitados, procede que por la Mesa de Contratación, en sesión pública, se adopte acuerdo por el que se excluya del presente procedimiento de contratación a la entidad "Terragua Ingenieros S.L.N.E.", en base a las circunstancias anteriormente expresadas, formulándose la siguiente **propuesta de acuerdo**:*

Que por el órgano competente sea convocada sesión pública de la Mesa de Contratación constituida dentro del presente procedimiento de contratación, con notificación electrónica a todos los licitadores para su asistencia voluntaria a la misma, al objeto de tomar en consideración el presente informe jurídico, acordando en su caso la exclusión precisada, así como para la adopción de los demás acuerdos que se estimen procedentes, todo ello en base a las consideraciones jurídicas contenidas en el cuerpo del presente informe."

A la vista de lo expuesto, la Mesa de Contratación acuerda por unanimidad:

PRIMERO: Excluir del procedimiento de licitación del contrato de servicio para la elaboración del Inventario de Lugares de Interés Geológico de la isla de Tenerife a la entidad TERRAGUA INGENIEROS, S.L.N.E. al no contener el sobre nº 2 presentado la documentación correspondiente a su oferta técnica.

SEGUNDO: Remitir al Servicio Técnico de Política Territorial la documentación relativa a los sobres nº 2 de los licitadores JOSÉ LUIS ROIG IZQUIERDO, TENO INGENIEROS CONSULTORES, S.L. y BIOSFERA XXI ESTUDIOS AMBIENTALES, S.L.; al objeto de la emisión de informe valorativo al respecto.



En este estado se levanta la sesión, siendo las doce horas y treinta minutos del día, y que para constancia de lo tratado, redacto la presente Acta, de la que yo, como Secretario, doy fe.

Presidente de la Mesa

Vocal

Miguel Ángel Pérez Hernández

Domingo Jesús Hernández Hernández

Vocal

Vocal

Mónica Soriano Díaz

María Dolores Jerez Jerez

Vocal

Secretario

Silvestre García González

Antonio J. De Fuentes Monzón